I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0121/10/19**.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **011/2020/SIPOT,** en la sesión celebrada el **20 de enero de 2020.**

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2465/19 05254

Cancún, Quintana Roo 14 NOV. 2019

C. JUAN CELSO GRANIEL ROMERO
APODERADO LEGAL
REAL STATE MUCHIN, S. DE R.L. DE C.V.
AV. [redacted]
[redacted]
TEL. [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]@yahoo.com

Recibí Original
9 dic - 2019

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su **Artículo 28**, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28** y **30** de la **LGEEPA**, antes invocados, al **C. Juan Celso Graniel Romero**, apoderado legal del **Real State Muchin, S. de R.L. de C.V.** (en su carácter de **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"RESIDENCIAL SKY PARK"** con pretendida ubicación en un polígono adyacente a la Carretera Federal 307, Cancún-Chetumal (tramo Puerto Morelos-Playa del Carmen) Solidaridad, Quintana Roo, con referencia geográfica: 1) X 506689.73, Y 2300495.06; y 2) 506782.45, Y 2300622.71.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente

Que, una vez presentado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), la Secretaria, revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018.**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, una vez revisada y analizada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) relativo al proyecto denominado **"RESIDENCIAL SKY PARK"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en un polígono adyacente a la Carretera Federal 307, Cancún-Chetumal (tramo Puerto Morelos-Playa del Carmen) Solidaridad, Quintana Roo, con referencia geográfica: 1) X 506689.73, Y 2300495.06; y 2) 506782.45, Y 2300622.71, promovido por el **C. Juan Celso Graniel Romero**, apoderado legal del **Real State Muchin, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 25 de octubre de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**), de esta Unidad Administrativa, el escrito de la misma fecha, a través del cual la **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA-P**) del **proyecto**, para su correspondiente revisión y análisis en materia de Impacto Ambiental asignándole la clave **23QR2019TD110**.

II. Que el 28 de octubre de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "*Novedades*" de fecha 26 de octubre de 2019.

III. Que el 31 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34**, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/054/19**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el periodo del **24 al 30 de octubre de 2019 (incluye extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el **artículo 40** fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para analizar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y IV, 15, fracciones I, IV y XII; 30 último párrafo y 31 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4, fracciones I y VII, 29, 30, 33 y 37 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 18 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

II. Que el artículo 11 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y** Protección **al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**) establece:

> ***Artículo 11.-*** *Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:*
>
> ***I.*** *Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;*
>
> ***II.*** *Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;*
>
> ***III.*** *Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y*
>
> ***IV.*** *Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.*
>
> *En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*
>
> Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

III. Que la fracción XXXI del artículo 3° de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define región ecológica conforme a lo siguiente:**

> ...
>
> *XXXI.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;*
>
> ...

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-P**, esta autoridad federal advierte lo siguiente:

1. En el apartado *II.1.1 Naturaleza del proyecto*, el **proyecto** consiste de lo siguiente:

El proyecto consiste en un desarrollo habitacional tipo residencial y una pista de aterrizaje para aeronaves privadas (aeródromo) en un área suburbana del Municipio de Solidaridad adyacente a la vialidad federal conformada por la carretera Cancún- Chetumal, tramo Puerto Morelos-Playa del Carmen.

La infraestructura con que contará el presente desarrollo será la siguiente:

- ***Área verde de conservación (en condiciones naturales)***
- ***40 lotes residenciales.***
- ***Pista de aterrizaje-despegue de 812 m totales de longitud.***
- ***Áreas de rodamiento de aviones.***
- ***Calle y estacionamiento.***
- ***Andadores.***
- ***Área de F.B.O. (Fixed Base Operations).***
- ***Acceso y administración.***

Lo resaltado es propio de esta Secretaría.

Parte de la pista de aterrizaje se conformará sobre muelle, por lo que la afectación real en esta sección corresponde a la huella de los pilares (55.65 m²) para pista. Mediante el desarrollo de este proyecto residencial y de comunicación-logística aérea privada, se pretende coadyuvar al desarrollo económico y logístico del municipio, ofreciendo al tiempo opciones de vivienda en área suburbana adyacente a una vialidad federal suficiente para soportar su operación.

2. En el apartado *II.1.5 Dimensiones del proyecto* de la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

El polígono total del proyecto se encuentra conformado por dos predios denominados "Lote 10 fracción 5" que cuenta con 78,132.773 m2 y "Lote 10" con 58,481.730 m2, haciendo un total de 136,614.50 m2.

Las dimensiones específicas del proyecto son las siguientes:

Tabla II.3. Áreas generales de ocupación del proyecto.

ÁREAS	***SUPERFICIE (m2)***	***PORCENTAJE (%)***
Área verde de conservación	*88,799.43*	*65.00*
Ocupación por infraestructura del proyecto	*47,815.07*	*35.00*
TOTAL	*136,614.50*	*100.00*

De la superficie total del polígono, un área de 39,616.515 m2 cuentan con cobertura de manglar, lo que equivale al 28.99% del polígono.

La infraestructura prevista por el proyecto presentará la distribución de áreas (ocupación) siguiente:

Tabla II.4. Distribución de la infraestructura del proyecto.

INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO	
Elemento	***Superficie (m²)***
Pista y rodamiento de aviones	*22,178.41*
Lotes	*12,147.56*
Calle y estacionamiento	*6,207.39*
Andadores	*3,616.20*
Sobre paso pista	*3,209.86*
FBO	*300.00*
Huella de pilares para pista (sección de manglar	*55.65*
Acceso y administración	*100.0*
TOTAL	***47,815.07***

Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto**, implica actividades de transporte aéreo cuyos impactos ambientales tiene algunas características específicas que le diferencian de los de otros modos de transporte, entre las que destacan las siguientes:

- Extenso alcance geográfico tanto en la superficie terrestre como en las capas altas de la atmósfera.
- Los efectos locales están concentrados alrededor de las terminales de transporte.
- Las reglas generales de la normativa de protección ambiental son uniformes a escala mundial, aunque su aplicación puede tener variantes de ámbito local. En ocasiones la legislación aeronáutica puede superponerse a otras regulaciones ambientales de carácter general.
- El impacto global es comparativamente pequeño en relación con el de otras actividades humanas, pero tiene mucha visibilidad y recibe una gran atención por parte de la opinión pública.

Si bien el transporte aéreo ofrece una gran cantidad de diferentes ventajas a la sociedad (rapidez de transporte y distribución, creación de empleo, competitividad, cohesión territorial, conectividad, spin-off tecnológico, intercambio científico y cultural, entre otras), a las que se añade el mayor nivel de seguridad de todos los modos de transporte. El impacto ambiental constituye, prácticamente, el único gran elemento negativo asociado con esta actividad y, por tanto, se deben proponer medidas efectivas para su control y mitigación[1].

V. Que los artículos **28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX y X** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; **Artículo 5 incisos B), O), Q)** y **R)** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación,** establecen lo siguiente:

> ***Artículo 28.***- *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Para ello en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:*
>
> *I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*
> *(...)*
> *VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*
> *(...)*
> *IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*
> *(...)*
> *X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*
>
> ***Artículo 5***.- *Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:*
>
> ***B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:***

---

[1] **Alonso Rodrigo, G.** y **A.B. Ruiz de Villa, 2016.** El impacto ambiental del transporte aéreo y las medidas para mitigarlo. Universidad Politécnica de Madrid, España Ponencia en Congreso o Jornada (Artículo) X Congreso de Ingeniería del Transporte (CIT2012). http://oa.upm.es/20565/

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

***I.** Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal,...*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros,...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I.-Cualquier tipo de obra civil, ..., y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales,

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

VI. De acuerdo a los preceptos citados en el **Considerando IV** del presente oficio, las obras y actividades señaladas por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa (**MIA-P**) del **proyecto** y que se citan en el **Considerando III** del presente Oficio resolutivo **requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional** conforme a lo establecido en los Artículos 30 la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 9,10 y 11 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Toda vez que **corresponden a un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada y encuadran en el supuesto de ACTIVIDADES VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS** previstos en los artículos 28 primer párrafo, fracciones **I, VII, IX** y **X** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; Artículo 5 inciso **incisos B), O), Q)** y **R)** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** .

VII. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el trámite presentado para el proyecto "**Residencial Sky Park**" con pretendida ubicación en un polígono adyacente a la Carretera Federal 307, Cancún-Chetumal (tramo Puerto Morelos-Playa del Carmen) Solidaridad, Quintana Roo, a través de una **Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P**), se presentó de manera incorrecta, toda vez que este debió presentarse a través de una **Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Regional-No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-R**) de pretender realizarlo bajo el planteamiento referido.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al

peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, como lo es la Evaluación del Impacto Ambiental, fracción X, la cual establece que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, **artículo 28 primer párrafo fracción XII,** que establece que las actividades acuícolas que puedan causar daños a los ecosistemas , requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT, **artículo 30** que establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaria, una manifestación de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5 incisos B), O), Q)** y **R)** que establecen, respectivamente, que la construcción y operación de vías de comunicación, cambios de uso de suelo en terrenos forestales, desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros y actividades en humedales y manglares, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT artículo 9, que establece los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto respecto del cual se solicita autorización; **artículo 10** que establece que las manifestaciones de impacto ambiental podrán presentarse en sus modalidades regional o particular y **artículo 11 fracción III** que establece que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en su modalidad regional cuando se trate de un conjunto de proyectos de obras o actividades que presentan realizarse en una región ecológica determinada; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretaria de Estado..., que será expedido por el Presidente la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **articulo 38**, **primer párrafo**, que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaria; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del

titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Informar al **C. Juan Celso Graniel Romero,** en su carácter de Apoderado legal del **Real State Muchin, S. de R.L. de C.V**, que las obras y actividades del proyecto "**Residencial Sky Park**" con pretendida ubicación en en un polígono adyacente a la Carretera Federal 307, Cancún-Chetumal (tramo Puerto Morelos-Playa del Carmen) Solidaridad, Quintana Roo, con referencia geográfica: 1) X 506689.73, Y 2300495.06; y 2) 506782.45, Y 2300622.71, fueron presentadas a esta Secretaría a través del trámite incorrecto, toda vez que el **proyecto** requiere de previa autorización en materia de Impacto Ambiental, a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional conforme a lo establecido en los Artículos 30 la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 9,10 y 11 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Toda vez que corresponden a un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada.

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del **proyecto**, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos **28** primer párrafo, fracciones **I, VII, IX** y **X** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **5 incisos B), O), Q)** y **R)** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, conforme a lo citado en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que para obtener la autorización correspondiente deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo **30** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo que establecen los **Artículos 30 de la LGEEPA, y 9, 10, 11 Fracción III** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

TERCERO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 57, fracción I** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **Artículos 176** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2465/19 05254

SEXTO.- Notificar al **C. Juan Celso Graniel Romero** apoderado legal del **Real State Muchin, S. de R.L. de C.V.** el contenido del presente Resolutivo por alguno de los medios legales previstos por los **Artículos 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.** O en su caso al **C. Quirino Francisco Calderón Jiménez**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
14 NOV 2019
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.-**LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA**.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [illegible]
ARCHIVO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD110
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0121/10/19

* En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/ETL